LEY DE 5 ENERO DE 1950

REAJUSTE DE PENSIONES.- Efectúase en un 100% de la dictadas a favor de los herederos de militares y asimilados fallecidos durante la campaña del Chaco y con 50% a los tiempos de paz.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo Unico.—Se reajusta con un 100% las pensiones en favor de los herederos de militares y asimilados fallecidos durante la Campaña del. Chaco, conforme a la escala establecida por la ley de 8 de noviembre de 1947 y con un 50 % a los herederos de los militares y asimilados fallecidos en tiempo de paz, reajuste que se hará efectivo desde el 1º de enero de 1950.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) E. Monasterio, Senador Secretario.— (Fdo.) Guillermo Alvarez S. Diputado Secretario.— (Fdo.) Pedro Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) MI. Diez Canseco.